



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00625 (04 de mayo de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 182 del 20 de febrero de 2017 y Resolución 843 del 8 de mayo de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en adelante el Ministerio) otorgó Licencia Ambiental a la sociedad SK INNOVATION CO LTD para el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta, modificada con la Resolución 473 del 6 de abril de 2018.

Que bajo comunicación con radicación 2017015771-1-000 del 03 de marzo del 2017, la sociedad SK INNOVATION CO LTD, presentó solicitud de cesión de licencia ambiental que fue otorgada mediante la Resolución 754 de 2011 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S.,

Que de acuerdo comunicación con radicado ANLA 2017081860-1-000 del 2 de octubre de 2017, la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S. acreditó ante esta Autoridad el soporte de pago por cesión de la licencia ambiental del Bloque CPO4.

Que de acuerdo con la comunicación con radicación 2018013500-2-000 del 12 de febrero del 2018, esta Autoridad solicitó el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad, y una aclaración sobre el porcentaje de participación de GEOPARK COLOMBIA S.A.S., en el contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 29 de 2008- Área occidental CPO-4, esto para continuar con el trámite de cesión de derechos solicitado.

Que de acuerdo con la comunicación con radicación 2018013500-2-000 del 12 de febrero del 2018, esta Autoridad solicitó el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad, y una aclaración sobre si la solicitud corresponde a una cesión total o parcial de derechos, toda vez que el porcentaje de participación de GEOPARK COLOMBIA S.A.S., en el contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 29 de 2008- Área occidental CPO-4, es del 50% para el cedente y cesionario.

Que en el mismo escrito con radicación 2018026385-1-000 del 07 de marzo de 2018, la sociedad SK INNOVATION CO LTD, con NIT 900.248.965-2, representada legalmente por la doctora MARIANNA BOZA MORÁN, identificada con la cedula de extranjería 479407, presentó ante esta Autoridad solicitud de cesión total de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 754 del 18 de abril de 2011, para el Proyecto Exploratorio del Bloque CPO4, localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio, en el departamento del Meta, a favor de la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S. con NIT 900493698-1, para el efecto aportaron

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

los siguientes documentos, los cuales fueron verificados conforme a los requisitos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que adicionalmente, con la radicación antes mencionada, se anexaron los siguientes documentos:

- Documentos de cesión de planes de manejo ambiental, licencias y permisos ambientales de SK INNOVATION CO LTD., GEOPARK COLOMBIA S.A.S.,
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SK INNOVATION CO LTD.,
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S.,
- Copia del Orosí N°5 al Contrato E&P, donde se aprobó la cesión de la totalidad de los intereses, derechos y obligaciones y la condición de Operador del CEDENTE en el Contrato E&P a favor del CESIONARIO.
- Acuerdo de cesión celebrado entre las sociedades SK INNOVATION CO LTD., y GEOPARK COLOMBIA S.A.S., para el Proyecto exploratorio del Bloque CPO4, localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio, en el departamento del Meta, que se encuentra contenida en el expediente LAM4829, mediante el cual se estableció:

“(…) PRIMERO: Sujeto a la aprobación de esta cesión que expida la ANLA, el CEDENTE cede todos sus derechos, obligaciones y deberes establecidos y derivados de la Licencia Ambiental, otorgada por la ANLA, mediante Resolución N° 754 de 2011, para la ejecución del proyecto denominado "Bloque Exploratorio CPO-4", localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno, departamento de Cundinamarca y Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio, en el departamento del Meta, a favor del CESIONARIO, y, este acepta la totalidad de los derechos, obligaciones, y deberes propios y derivados, que corresponden al CEDENTE no solo frente a la autoridad ambiental (ANLA) sino frente a cualquier otra autoridad o tercero.

SEGUNDO: El CEDENTE y el CESIONARIO convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental mencionada, quedarán en cabeza del CESIONARIO exclusivamente.

TERCERO: Todas las obligaciones, derechos y deberes de la Licencia Ambiental objeto de esta cesión, son las que están estipuladas en la Resolución N° 754 de 2011 de la ANLA, y el CESIONARIO asume la responsabilidad derivada de las obligaciones, derechos y deberes de la Licencia Ambiental cedida en el estado que se encuentren a la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la respectiva cesión.

CUARTO: El CESIONARIO declara y acepta que conoce, los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental objeto de este Acuerdo de Cesión.

Como constancia de lo anterior, los representantes legales debidamente autorizados del CEDENTE y el CESIONARIO firman el presente acuerdo el 2 de marzo de 2018, en tres (3) originales del mismo tenor literal.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de "Otorgar o

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que el artículo primero de la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017 “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”, faculta a la Dirección General, para firmar el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 843 del 8 de mayo de 2017, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZALEZ HERNÁNDEZ, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 0015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, razón por la cual, le corresponde suscribir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 realizó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas.”

Que en el presente caso, la sociedad SK INNOVATION CO LTD., en calidad de cedente, a través del escrito con radicación 2018026385-1-000 del 07 de marzo de 2018, aportó el Otrosí No.5 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos – No.29 de 2008- Área Occidental CPO-4, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y las sociedades SK INNOVATION CO LTD y GEOPARK COLOMBIA S.A.S., el día 4 de febrero de 2016.

Por ende, las empresas cedente y cesionaria, mediante el aporte de la copia del Otrosí No 5 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos – No.29 de 2008- Área Occidental CPO-4, suplen el requisito exigido en el parágrafo segundo de artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

Que dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales.

Que con la petición e información presentada se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de SK INNOVATION CO LTD., para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 754 del 18 de abril de 2011, para el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental antes citada, a la empresa GEOPARK COLOMBIA S.A.S., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, y demás actos que de éste se deriven.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, modificada por la Resolución 473 del 6 de abril de 2018, para el proyecto “Bloque Exploratorio CPO-4, localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta, a favor de la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., con NIT 860.000.751-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental citada en el artículo primero del presente acto administrativo, a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a la sociedad SK INNOVATION CO LTD., y a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normativa ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad SK INNOVATION CO LTD., deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) o normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., será plena responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto autorizado e igualmente de las acciones u omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; así mismo de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., será responsable ante la Autoridad Nacional de la Licencia Ambiental contenida en la presente Resolución

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, a la Alcaldía Municipal de Cabuyaro, a la Alcaldía Municipal de Cumaral, a la Alcaldía Municipal de Restrepo, a la Alcaldía Municipal de Puerto López y a la Alcaldía Municipal de Villavicencio en el departamento del Meta; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena CORMACARENA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., y de la sociedad SK INNOVATION CO LTD., conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante La Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 de mayo de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores
YAMIR JENARO CONTO LÓPEZ
Profesional Jurídico/Contratista

[Firma]

Revisor / Líder
ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
Revisor Jurídico/Contratista

ACH

MAGDA JHAEL VEGA MEJIA
Líder Jurídico

[Firma]

Expediente No. LAM 4829

Proceso No.: 2018054838

Archívese en: LAM 4829
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.